

RESOLUCIÓN NO. 03-2020

## **QUE BUSCA UNA SOLUCION A LOS MEDICOS CON DIPLOMAS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS**

**CONSIDERANDO:** Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

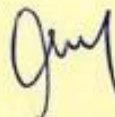
**CONSIDERANDO:** Que los ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las disposiciones del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que desde hace varios años los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) tienen un problemas en muchas especialidades sobre todo en Otorrino-laringología formados en Cuba y Venezuela, donde la duración de dicha especialidad es de tres (03) años de especialidad obteniendo el título de Otorrinolaringología, mientras que en el país la referida especialidad tiene una duración de cinco (05) años y el título es de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

**CONSIDERANDO:** Que ambos Ministerios, en las personas de sus respectivos ministros, Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas por Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y la Dra. Alejandrina Germán por el MESCYT, han dado instrucciones en procura de lograr una solución definitiva y legal a los médicos dominicanos que vienen del exterior con una especialidad cuya duración o competencias son inferiores a las ofrecidas en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que tanto la Embajada de Cuba y República Dominicana, en la persona de su Embajadora en el país, así como el Diputado Fidel Mejía, de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados han externado sus preocupaciones sobre la situación real de los especialistas formados en Cuba, los cuales tienen títulos expedidos por Universidad reconocida en Cuba, cuya validez debe ser aceptada por el Estado dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que muchos dominicanos/as, profesionales de la medicina, han partido al extranjero para participar en diferentes áreas de la salud y especialidades clínicas y/o quirúrgicas en centros hospitalarios antes de la aprobación de la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que regula la educación superior en el país, obteniendo la certificación correspondiente a los programas cursados de formación.





**CONSIDERANDO:** Que estos profesionales de la medicina que han cursados especialidades en los referidos centros hospitalarios lo han hecho basado en acuerdos de Estado a Estado y amparados en el Tratado de La Haya, requieren que sus respectivas especialidades sean reconocidas y validadas por las instituciones del Estado en las que ejercerán su profesión

**CONSIDERANDO:** Que hay dominicanos/as, profesionales de la medicina, que salieron a cursar especialidades fuera del país, antes de que se promulgara la Ley No. 139-01, mediante la cual se crea el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y que hoy no son reconocidos ni validados como tales.

**CONSIDERANDO:** Que ambos Ministerios tienen el común interés en buscar una solución legal y justa a esta situación que puede convertirse en problema, no solo para dichos profesionales, sino para los Estados involucrados en los mismos.

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley General de Salud No.42-01 del 8 de marzo de 2001.

**VISTA:** La Ley que crea el Servicio Nacional de Salud No.123-15 del 16 de julio de 2015.

**VISTA:** La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología que crea el MESCYT

**En virtud de las atribuciones que nos confieren las Leyes: 42-01 sobre la Ley General de Salud y la No. 139-01 sobre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dictamos la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Que las Certificaciones de Especialidades emitidas por los hospitales de cualquier Estado miembro signatario del Tratado de La Haya donde los dominicanos hayan cursado sus especialidades antes de la entrada en vigencia de la Ley 139-01, pero que no tienen títulos o diplomas universitarios, serán reconocidas y validadas, tanto por el MESCYT como por el MISPAS.

**SEGUNDO:** Todo médico que posea un diploma universitario, un certificado de especialización o carta del jefe del servicio especializado que certifique que este profesional ha cumplido un programa de estudios o tutoría y un entrenamiento en un hospital antes de la entrada en vigencia de la ley No. 139-01 que crea el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) será reconocido como señala el documento de certificación.

**TERCERO:** Todo médico que haya sido registrado por la sociedad especializada o nombrado por el Estado Dominicano como especialista en el área de su formación (MISPAS, IDSS o Ministerio de Defensa) será reconocido como especialista para los fines de habilitación y según la legislación vigente en las décadas del 1970-1980-1990, hasta el 2004.

**CUARTO:** Que los títulos de especialidades médicas que tengan el sufijo de "primer grado" podrán ejercer dicha especialidad en centros de primer nivel de atención.

**PARRAFO I:** En el caso de especialidades quirúrgicas de primer grado, estos no podrán realizar intervenciones quirúrgicas.



**PARRAFO:** Que, para desarrollar las competencias ofrecidas por los programas locales, dichos médicos deberán someterse a un complemento de formación de por lo menos un año en una escuela de la especialidad reconocida en el país o en el extranjero.

**QUINTO:** Los médicos que hayan obtenidos títulos en el exterior, cuya duración sea inferior al programa de formación que para esa especialidad ofrecen las universidades dominicanas, tendrán que completar los años de diferencia en una universidad local o extranjera.

**PARRAFO:** Estos médicos se habilitarán de acuerdo al marco legal de habilitación, previa revisión de la legalidad y cumplimiento de la documentación presentada.

**SEXTO:** La presente resolución rige en todo el territorio nacional a partir de la fecha de su publicación, y se aplica a todas las instituciones e integrantes del Sistema Nacional de Salud, y a las personas, entidades y organizaciones del sector salud y otros sectores cuyas actividades influyan directa o indirectamente en la salud humana bajo estricto cumplimiento de las normas éticas y garantía de la confidencialidad.


**SEPTIMO:** Los Directores y los miembros de los Consejos Directivos de los establecimientos de salud, públicos, privados, con o sin fines de lucro y mixtos que prestan servicios de salud, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución ministerial cuando los casos o eventos involucren su personal proveedor de servicios de salud.

**OCTAVO:** Se instruye al Director de Residencia Medica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) la notificación de la presente resolución, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el contenido de la presente resolución.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

  
**DRA. ALEJANDRINA GERMAN**  
Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

